

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - En función de lo normado por el Art. 117 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo de la Provincia debe comunicar a la respectiva Cámara Legislativa, y dentro del plazo de cinco (5) días desde su recepción, a qué Organismo o funcionario fue dirigido el pedido de informes para su respuesta.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo de la Provincia debe contestar fundadamente los pedidos de informes, declaraciones y resoluciones que fuesen requeridos por cualquiera de las Cámaras Legislativas en un plazo no mayor de sesenta (60) días, prorrogables por igual plazo, cuando la complejidad de lo requerido así lo exija, previa comunicación a la Cámara Legislativa de origen.

Artículo 3º - Ambas Cámaras, a través de las respectivas Secretarías Legislativas, deben dar lectura a la contestación de los pedidos de informes, con sus correspondientes fundamentos.

Artículo 4º - Los responsables finales de evacuar los pedidos de informes serán, según el caso y el ámbito de competencia, el representante del Ministerio, Secretaría, Dirección y/o repartición estatal que corresponda, los que deberán asegurar que, en los plazos y términos establecidos en la presente ley, se remita a la Honorable Legislatura el informe en debida forma.

Artículo 5º - Sólo se admitirá como prueba que acredite el debido cumplimiento del pedido de informes, el ingreso de la contestación por mesa de entradas de la Cámara que correspondiere, en la que se dejará constancia, consignando día y hora de la presentación.

Artículo 6º - En caso de no cumplirse con lo peticionado en la requisitoria, en los plazos establecidos en la presente ley, se impondrán sanciones al responsable del Ministerio, Secretaría, Dirección y/o repartición estatal que corresponda. En la primera ocasión de incumplimiento se aplicará un apercibimiento. En caso de reiteración se lo hará pasible de una multa igual al cinco por ciento (5%) del sueldo básico de la remuneración mensual

de los agentes Categoría 1, del Escalafón General de la Provincia de Entre Ríos, no pudiendo en ningún caso superar el veinte por ciento (20%) del sueldo neto del agente.

Artículo 7º - Las sanciones que se impongan debido al incumplimiento en el envío de los informes peticionados, se harán constar en el respectivo legajo de cada responsable.

Artículo 8º - Constatado el incumplimiento, se informará al Fiscal de Estado de la Provincia - en el caso de los funcionarios - o al instructor sumariante designado al efecto - en el caso de los empleados -, a los fines de que instrumenten las medidas necesarias para que se haga efectiva la aplicación del apercibimiento. Una vez notificado fehacientemente del apercibimiento, el funcionario y/o el empleado correspondiente tendrá diez (10) días para contestar el pedido de informes y el mismo plazo para efectuar su descargo.

Artículo 9º - Una vez vencido el plazo anterior y, no habiéndose contestado el pedido de informes y/o no habiéndose acreditado a través del descargo la justificación razonable del incumplimiento, el Fiscal de Estado de la Provincia o el instructor sumariante en su caso, ordenará a la Contaduría General de la Provincia que se efectivice el descuento sobre el sueldo del responsable a través de la multa correspondiente. La Contaduría General de la Provincia, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de efectuado el descuento, deberá notificar a la Cámara, la que a su vez informará de tal circunstancia al plenario del cuerpo en la sesión siguiente de recibida la notificación de aquella.

Artículo 10 - Los fondos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas a los responsables del Ministerio, Secretaría, Dirección y/o repartición estatal, se destinarán al sostenimiento de instituciones provinciales dedicadas a la atención y/o educación de personas con discapacidad, que deberán inscribirse en un registro de beneficiarios que se creará al efecto, en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad. Los mencionados fondos se asignarán, a cada institución inscripta, de conformidad a un criterio objetivo, dando prioridad a aquellas que acrediten una situación de necesidad y urgencia económica.

Artículo 11 - De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución Provincial establece en su artículo 117, como una de las funciones de la Legislatura provincial la potestad de pedir informes al Poder Ejecutivo. Esta atribución no es nueva, ya que estaba prevista también en la Constitución del año 1933, en su artículo 77.

Sin embargo, a pesar de la habitualidad en el uso de esta prerrogativa en ambas Cámaras de la Legislatura provincial, el mencionado artículo no ha sido aún reglamentado, lo que lleva a que se dilate en el tiempo la contestación de los pedidos de informes que efectúan los legisladores.

El presente proyecto, pretende determinar un plazo máximo para que las dependencias estatales envíen a la Legislatura los informes solicitados o, en su defecto, la justificación de por qué no se puede dar la respuesta requerida.

En la práctica, sucede que los pedidos de informes efectuados por los legisladores, raras veces son contestados, y cuando lo son, muchas veces se responden de manera extemporánea, cuando la justificación o el motivo por el cual se llevaron a cabo ya perdió actualidad. Lo cual implica que se desnaturalice la eficacia del mecanismo constitucional y que se frustre la finalidad perseguida por el convencional constituyente entrerriano.

Se trata de una problemática que me ha preocupado y ocupado desde el momento mismo en que asumí por primera vez como legislador de la Provincia de Entre Ríos, al integrar el Senado durante el período 2015-2019. En aquella oportunidad, presenté un proyecto de similares características, que nunca fue tratado en el plenario de la Cámara.

Dicha problemática, no solo no ha sido solucionada, sino que se ha tornado cada vez más habitual, todo lo cual afecta a nuestro sistema republicano, al impedir o al menos dificultar el recíproco control entre los distintos órganos del Estado. Es decir, el denominado 'principio de división de poderes', debe necesariamente, complementarse con la existencia de los denominados 'frenos y contrapesos' entre los distintos poderes del Estado, a fin de evitar excesos en el ejercicio del poder estatal.

En definitiva, establecer plazos para la respuesta por parte de las dependencias del Gobierno, conduce a un adecuado funcionamiento de las instituciones republicanas prescriptas en la Carta magna provincial.

En el proyecto se establece un apercibimiento y una multa para los funcionarios y/o empleados administrativos responsables del área requerida, con la finalidad de generar un mayor compromiso en su deber de cumplir con la manda constitucional.

Asimismo, el dinero recaudado por la aplicación de las mencionadas multas, se destinará al sostenimiento de instituciones dedicadas a la atención y/o educación de personas con discapacidad, que deberán inscribirse en un registro de beneficiarios, que se creará al efecto en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad de Entre Ríos.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a los Sres. Legisladores que acompañen el presente Proyecto de Ley.